



00000014 10 MAYO 2012
CIRCULAR EXTERNA NRO. DE

PARA: EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: ALCANCE CIRCULAR 000011 DEL 24 DE ABRIL DE 2012

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Inspección y Control asignadas y con el propósito de efectuar seguimiento a la prestación del servicio público de transporte, en virtud de los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 173 de 2001, se permite dar alcance a la Circular Externa 000010 del 19 de abril de 2012 en los siguientes aspectos:

Remitir por parte de las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL SOLICITADA							
RAZON SOCIAL:							
NIT:							
Domicilio:							
PLACA	MODELO	Configuración (Resolución 1782 de 2009)	Nombre propietario	Identificación NIT o CC	Organismo de Tránsito donde se encuentra Matriculado	No. Certificado individual de Aduana o Declaración de importación	FORMA DE INGRESO AL SERVICIO. 1. Por Chatarrización 2. Caución o Póliza de Garantía. 3. Pérdida Total



00000014
1.0 MAYO 2012

La información a diligenciar corresponde a los vehículos que han transportado con la empresa sean propios o de terceros durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 a 30 de marzo de 2012.

Dicha información debe ser registrada antes del 08 de junio de 2012, descargando de la página web www.supertransporte.gov.co el formato (archivo en Excel 97-2003) denominado Formato Carga.xls, diligenciarlo y renombrarlo con el número de NIT, para su envío al correo electrónico autorizado: transito@supertransporte.gov.co de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, en el que se registrará la información solicitada.

La presente circular es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que competen a esta Superintendencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 literal c) del artículo 46 y en el literal a) de su párrafo.

PUBLICACION

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente

 1.0 MAYO 2012

DANIEL ORTEGA DAVILA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor